



**Ayuntamiento
de Murcia**

Ayuntamiento de Murcia

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍAS PÚBLICAS DE MURCIA, S.E.R.

Concejalía de Movilidad Sostenible y Limpieza Viaria

Área de Tráfico y Transporte
Enero de 2023



PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍAS PÚBLICAS DE MURCIA, S.E.R.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y NATURALEZA DE LA TARIFA....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	6
Artículo 3. Naturaleza de la tarifa.	7
Artículo 4. Definiciones.	7
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.	8
Artículo 5. Tipología de plazas, zonas y áreas.	8
Artículo 6. Otras plazas de estacionamiento en zona de aplicación del S.E.R.	9
Artículo 7. Aplicación horaria de la regulación.	9
Artículo 8. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado.	10
Artículo 9. Plazas de rotación.	10
Artículo 10. Plazas para residentes.	11
Artículo 11. Plazas de Áreas Disuasorias Urbanas.	12
Artículo 12. Plazas de Carga y Descarga.	12
Artículo 13. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado.....	13
Artículo 14. Condiciones de funcionamiento.....	14
Artículo 15. Plazas reguladas en zona S.E.R. afectadas por autorizaciones de Ocupación de Vía Pública.....	16
Artículo 16. Supresión, modificación u ocupación definitiva de plazas del S.E.R. por los Servicios Municipales.	16
Artículo 17. Medios de control.	16
CAPÍTULO III. MODALIDADES DE USO.	18
Artículo 18. Modalidades de uso.....	18
Artículo 19. Residentes	18
Artículo 20. Personas con Movilidad Reducida.....	21
Artículo 21. Vehículos eléctricos de “0 emisiones”.	22
Artículo 22. Carga y descarga para distribución urbana de mercancías.....	23
Artículo 23. Vehículos de empresas o autónomos.....	25
Artículo 24. Actualización de datos y medios de comprobación de los distintos registros.	26
Artículo 25. Usuarios en general.....	27
CAPÍTULO IV. OBLIGADOS AL PAGO.	28
Artículo 26. Obligados al pago.	28
Artículo 27. Vehículos no sujetos al pago de la tarifa de estacionamiento del S.E.R.	28



CAPÍTULO V. CUANTÍA.....	30
Artículo 28. Tarifas base.....	30
Artículo 29. Tarifas base de recargo por declaración de situaciones de episodios de contaminación atmosférica.....	33
Artículo 30. Situación de Alerta Atmosférica.	37
CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO.....	37
Artículo 31. Origen de la obligación.....	37
Artículo 32. Pago de la tarifa y adquisición del tique.....	38
Artículo 33. Otras tasas.....	38
Artículo 34. Tramitación procedimiento sancionador. Gestión y Recaudación.....	38
Artículo 35. Recursos.....	39
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	39
Artículo 36. Infracciones.....	39
CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES.....	41
Artículo 37. Información.....	41
Artículo 38. Reclamaciones.....	42
CAPÍTULO IX. AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.....	42
Artículo 39. Ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado.....	42
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Lenguaje no sexista.....	42
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Configuración de las Áreas de Influencia.....	42
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Procedimientos en tramitación.....	43
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.....	43
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.....	43
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.....	44
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Publicación, entrada en vigor y comunicación.....	44
ANEXO I. Ámbito de aplicación del SER. Límites geográficos de los Sectores A, B y C.....	45



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor derivan de lo que prevén los artículos 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Por lo anterior, corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de los usos de las vías, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La actual Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Murcia, aprobada definitivamente por Acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2000, (conocida como ORA) no responde a las necesidades que en la actualidad la sociedad demanda para alcanzar una movilidad más sostenible en las ciudades, contribuyendo a disminuir el uso del vehículo privado en las mismas y fomentando el uso del transporte público colectivo u otros vehículos de movilidad personal ecológicos, de forma que incida en la mejora del medio ambiente.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Murcia establece los ejes estratégicos relacionados con el aparcamiento regulado en la vía pública para el horizonte 2022. Entre estos ejes encontramos el incremento de plazas y zonas del estacionamiento en vía pública hasta en un 100 % de las plazas actuales; reducir el tiempo máximo permitido de estacionamiento de rotación en las plazas del Sector A que se circunscriben al centro histórico de la ciudad; revisar las tarifas; y por último, incluir las zonas reservadas a carga y descarga para la distribución urbana de mercancías que estén dentro del ámbito del SER en el sistema de estacionamiento regulado, de forma que sean gestionadas y controladas por el personal del operador.



El creciente número de vehículos en circulación unido a los cambios en la morfología urbana motivada por el aumento de zonas peatonales, carriles reservados para el transporte público colectivo y de vehículos de movilidad personal, zonas de esparcimiento y otros, han provocado una escasez creciente de aparcamientos en el núcleo urbano, especialmente en las zonas de servicios.

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en la vía pública de Murcia forma parte fundamental de los servicios municipales que ayudan a mejorar la movilidad de la ciudad.

La regulación del aparcamiento contribuye a la promoción del pequeño comercio local, ya que gracias a ello los comerciantes pueden disponer de zonas libres para sus clientes, y también contribuye a racionalizar el estacionamiento en lugares donde no hay mucha demanda.

Por otro lado, con este nuevo modelo se permitirá dotar de plazas de residentes en aquellas zonas que por su configuración adolecen de espacio para aparcar, en función de las áreas de influencia que incluirán todas las calles o avenidas integradas en el mismo, por lo que su uso dará cobertura a una creciente necesidad.

La entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, prevé la obligatoriedad de la implantación, antes del año 2023, de zonas de bajas emisiones en aquellos municipios de más de 50.000 habitantes. Este hecho, refuerza la necesidad de recoger en la presente ordenanza las medidas que complementen estas zonas de bajas emisiones en aquellos aspectos relacionados con el estacionamiento, tal y como se recoge en las Directrices para la creación de Zonas de Bajas Emisiones, documento elaborado por la FEMP y el MITECO, y que sirve de base para la redacción del documento técnico que el Ayuntamiento de Murcia debe elaborar en los términos del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de un nuevo modelo de estacionamiento en la vía pública, pero sin perder su esencia participativa, puesto que se mantienen los procesos de consulta con las Juntas Municipales afectadas por ser conocedoras inmediatas de las necesidades de sus barrios y pedanías.



Por último, la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo cambios en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En dicha modificación, se establece que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20, entre otros hechos imponible, por la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, y que sea realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, estableciendo que las contraprestaciones económicas se regularán mediante ordenanza, por lo que con esta ordenanza se daría cumplimiento a lo exigido en la normativa en vigor.



CAPÍTULO I. DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DE LA TARIFA.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el Servicio de Estacionamiento Regulado (en adelante, S.E.R.) de los vehículos de tracción mecánica que estacionan en diversas vías públicas de Murcia donde el estacionamiento está regulado y limitado en el tiempo, así como regular las tarifas correspondientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Como medio de ordenación y regulación del estacionamiento, y al objeto de favorecer la rotación del estacionamiento y el fomento de una movilidad sostenible, se establecen limitaciones mediante la determinación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías públicas.

La tarifa regulada en la presente Ordenanza es de aplicación en todas plazas de estacionamiento en sus distintas modalidades de uso incluidas en la zona del S.E.R.

La zona de estacionamiento regulado y limitado por parquímetros u otros medios electrónicos, denominada zona del S.E.R., se extenderá a aquellas vías o tramos de las mismas en cuyo régimen de estacionamiento se establecen limitaciones en la duración del mismo mediante el abono de las tarifas y la adquisición del tique en papel o virtual, en los parquímetros instalados en la vía pública, aplicaciones de telefonía móvil, internet u otros procedimientos que en cada momento establezca el Ayuntamiento.

Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad de los distintos Distritos o Juntas municipales con circulación rodada de uso general definidos en los Sectores A, B y C del Anexo I de la presente Ordenanza que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica, sin perjuicio de que en la definición de las Áreas de Influencia sean incluidas vías y plazas sin dotación de aparcamientos, a los efectos de determinar las personas residentes con derecho a uso de éstas Áreas.



Como norma general, en cada actuación de implantación de plazas de estacionamiento regulado se definirán los límites territoriales, a los efectos de señalización de las plazas y su Área de Influencia para determinar las personas residentes con derecho a uso de éstas.

Las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente o definitivamente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público que así lo justifiquen.

Artículo 3. Naturaleza de la tarifa.

La tarifa regulada en la presente Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en la presente Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios del operador encargado de la gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

Artículo 4. Definiciones.

S.E.R.: Conjunto de vías o calles donde el estacionamiento se rige por las normas del Servicio de Estacionamiento Regulado, reguladas en la presente Ordenanza.

Tique: Título habilitante de estacionamiento en zona regulada, que podrá ser en soporte papel o virtual por medios electrónicos.

Zona: Conjunto de plazas de aparcamiento limitado y regulado para cada modalidad de uso, convenientemente señalizadas.



Sector: Conjunto geográfico en el cual las distintas Zonas poseen un mismo horario de aplicación de la regulación, la misma limitación por tiempo máximo de estacionamiento y en el cual las tarifas son homogéneas.

Área de Influencia: Conjunto geográfico reducido constituido por distintas vías reguladas, convenientemente delimitadas y señalizadas, integradas dentro de un mismo Sector, en el cual se limita el tiempo máximo de estacionamiento de un mismo vehículo en un mismo día. Asimismo, constituye el Área en el que un usuario que adquiriera la condición de residente tiene derecho a estacionar en la Zona Naranja en las condiciones establecidas para estos usuarios.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5. Tipología de plazas, zonas y áreas.

1. En la zona de la vía pública donde se establezca el S.E.R., existirán las siguientes plazas de estacionamiento según sus modalidades de uso:
 - a) Zona Azul: estacionamiento general de rotación en los tramos de vía señalizados con marcas viales de color azul.
 - b) Zona Naranja: estacionamiento para residentes en los tramos de vía señalizados con marcas viales de color naranja.
 - c) Zona Verde: estacionamiento general de las Áreas Disuasorias Urbanas en los tramos de vía señalizados con marcas viales de color verde.
 - d) Zona de Carga y Descarga o Zona de Distribución Urbana de Mercancías (DUM): estacionamiento reservado a vehículos industriales para las labores de Carga y Descarga descritas en la presente Ordenanza.

El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará en cada caso, en función de la tipología de los diferentes barrios, y al objeto de adecuar la oferta y la demanda y fomentar la equitativa distribución de aparcamientos, el establecimiento del porcentaje mínimo de plazas de estacionamiento de cada tipología, siendo en todo caso el porcentaje mínimo reservado a plazas de estacionamiento para residentes en las zonas de



estacionamiento regulado de un 50 %, que habrán de coexistir, en todo caso, con las plazas de rotación.

2. Las plazas anteriormente descritas podrán diferenciarse en cuanto a horarios, tiempo máximo de limitación del estacionamiento y tarifas en función de los siguientes sectores de demanda rotación:
 - a) Sector A: Área de Muy Alta Rotación.
 - b) Sector B: Área de Alta Rotación.
 - c) Sector C: Área de Baja Rotación.

Artículo 6. Otras plazas de estacionamiento en zona de aplicación del S.E.R.

1. Dentro de las vías y calles de aplicación del S.E.R. se habilitarán otros tipos de plazas de estacionamiento tales como las plazas reservadas para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, vehículos de dos ruedas, bicicletas, VMP, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, reservas de vehículos oficiales y otros tipos de reservas especiales. Estas plazas, si bien no estarán sujetas a la tarifa y limitaciones del S.E.R., sí serán objeto de control e inspección por parte del personal controlador del Servicio del Estacionamiento Regulado.
2. Cualquier vehículo tipo triciclo, cuatriciclo, motocarro, automóvil de tres o de cuatro ruedas y furgoneta o camión tendrá derecho a estacionar en las plazas de aplicación del S.E.R., cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza. Queda prohibido el estacionamiento en plazas de aplicación del S.E.R. de vehículos de dos ruedas, tales como ciclomotores, motocicletas y bicicletas, los cuales deberán estacionar en las reservas señalizadas al efecto para dichos vehículos.

Artículo 7. Aplicación horaria de la regulación.

1. El S.E.R. no será de aplicación los domingos y festivos, Sábado Santo, las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, sábados del mes de julio y el mes de agosto completo.
2. De forma general, el horario de aplicación será:



- Lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes de 16:30 a 20:30 horas.
3. Fuera del horario establecido para cada Sector en las vías y calles de aplicación del S.E.R., el estacionamiento podrá realizarse sin las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
 4. El Ayuntamiento podrá establecer, de forma motivada, otros horarios en función del área de demanda de rotación y las características del barrio.

Artículo 8. Señalización de las plazas de estacionamiento regulado.

1. Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos que establece la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el reglamento que la desarrolla.
2. En el caso de las plazas reguladas de rotación uso general, se acotará el espacio reservado en la calzada, mediante marcas viales de color azul y la correspondiente señalización vertical tipo R-309. En el caso de las plazas para residentes, se hará mediante marcas viales de color naranja y con su correspondiente señalización vertical tipo R-309. En el caso de las plazas de las Áreas Disuasorias Urbanas, se hará mediante marcas viales de color verde y con su correspondiente señalización vertical tipo R-309. En el caso de las plazas destinadas a DUM, se hará mediante marcas viales de zigzag amarillos y trazos de color amarillo combinados con trazos de color blanco y con su correspondiente señalización vertical tipo R-309.
3. En todo caso, la señalización vertical R-309 indicará la tipología de Zona, identificación del Sector, denominación del Área de Influencia, horario de aplicación y tiempo máximo de estacionamiento permitido. En las zonas de carga/descarga reguladas por el S.E.R. se indicará además el número o código de identificación de cada reserva o conjunto.

Artículo 9. Plazas de rotación.

1. Las plazas de estacionamiento general de rotación, denominadas como Zona Azul, están destinadas al uso por todos los conductores que así lo deseen ateniéndose a su régimen de



uso. Los residentes estacionados en la Zona Azul se registrarán por las normas de uso general de estas plazas.

2. Estas plazas están clasificadas como plazas de Muy Alta Rotación, Alta Rotación y Baja Rotación en función de los Sectores en los que se localicen, la tipología del barrio y condiciones comerciales.
3. Zona Azul en el “Sector A” de Muy Alta Rotación: plazas de rotación con muy alta demanda de estacionamiento, ligadas a zonas del centro urbano y casco histórico con alta actividad comercial. El tiempo máximo de estacionamiento permitido en un mismo Área de Influencia es de 90 minutos improrrogables. Superado el tiempo máximo, deberá retirarse el vehículo de dicha Área de Influencia.
4. Zona Azul en el “Sector B” de Alta Rotación: plazas de rotación con alta demanda de estacionamiento, ligadas a zonas de alta actividad comercial en barrios residenciales y limítrofes con el casco histórico. El tiempo máximo de estacionamiento permitido en un mismo Área de Influencia es de 150 minutos improrrogables. Superado el tiempo máximo, deberá retirarse el vehículo de dicha Área de Influencia.
5. Zona Azul en el “Sector C” de Baja Rotación: plazas de rotación con baja demanda de estacionamiento, ligadas a zonas de barrios periféricos cercanos a líneas de transporte público o grandes centros de trabajo con baja actividad comercial donde los estacionamientos demandados son para tiempos prolongados. El tiempo máximo de estacionamiento permitido en un mismo Área de Influencia es de 5 horas improrrogables. Superado el tiempo máximo, deberá retirarse el vehículo de dicha Área de Influencia.

Artículo 10. Plazas para residentes.

1. Las plazas de residentes denominadas Zona Naranja, están destinadas a los usuarios que adquieran la condición de residentes dentro de su Área de Influencia.
2. Los usuarios residentes que hayan obtenido la correspondiente autorización, y cuya situación en el Registro de Residentes conste en alta, podrán estacionar en la Zona Naranja dentro de su Área de Influencia. El tiempo máximo de estacionamiento de los residentes



será el establecido en el tique adquirido, siendo el mismo prorrogable de forma ilimitada dentro de su Área de Influencia durante todo el año.

Artículo 11. Plazas de Áreas Disuasorias Urbanas.

1. Las plazas de estacionamiento general de Áreas Disuasorias Urbanas (ADU), denominadas como Zona Verde, están destinadas al uso por todos los conductores que así lo deseen ateniéndose a su régimen de uso. Los residentes estacionados en la Zona Verde se registrarán por las normas de uso general de estas plazas.
2. Estas plazas están clasificadas únicamente como plazas de Baja Rotación, por lo que únicamente se establecerán en el Sector C de Baja Rotación y podrán estar ligadas al transporte público colectivo.
3. Zona Verde en el “Sector C” de Baja Rotación: plazas destinadas a áreas disuasorias urbanas con baja demanda de estacionamiento, ligadas a zonas de barrios periféricos cercanos a líneas de transporte público o grandes centros de trabajo con baja actividad comercial donde los estacionamientos demandados son para tiempos prolongados. No se establece tiempo máximo de estacionamiento en un mismo Área de Influencia.
4. La tarifa asociada a estas plazas podrá ser bonificada hasta un 100 % para aquellos usuarios que, mediante los medios de pago que el Ayuntamiento establezca al efecto, utilicen las plazas para estacionar de forma disuasoria y empleen el transporte público municipal con viaje de ida y/o de vuelta, empleando el mismo medio de pago y en el mismo día.

Artículo 12. Plazas de Carga y Descarga.

1. Las plazas de Zona de Carga/Descarga existentes en calles y vías de aplicación del S.E.R., están destinadas a los vehículos industriales definidos en el artículo 22.4.b.ii) de la presente Ordenanza para realizar exclusivamente las labores de Distribución Urbana de Mercancías. El tiempo máximo de estacionamiento de los vehículos industriales en una misma reserva de carga y descarga será el establecido en la señalización vertical correspondiente, siendo el mismo improrrogable para una misma reserva.



2. A los efectos de control y rotación, cada una de las reservas de Zona de Carga/Descarga existentes en calles y vías de aplicación del S.E.R. serán identificadas con un número o código individual que permita conocer al usuario la reserva en la que ha estacionado, así como facilitar las labores con control e inspección.
3. Aquellos vehículos industriales que posean la etiqueta Cero Emisiones podrán verse beneficiados en un incremento 10 minutos sobre el tiempo máximo establecido para el estacionamiento de los vehículos industriales en una misma reserva de carga y descarga.

Artículo 13. Requisitos para la ocupación de un estacionamiento regulado.

1. Para estacionar en zona S.E.R. durante el horario de aplicación del mismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Adquisición de tique y pago del precio:

Todos los usuarios de plazas de estacionamiento regulado por S.E.R. de Zona Azul, Zona Verde y Zona de Carga/Descarga, una vez finalizada la maniobra de estacionamiento deberán obtener de forma inmediata el tique correspondiente por cualquiera de los medios establecidos al efecto y abonar el precio establecido, sin perjuicio de las bonificaciones o exenciones que sean fijadas para cada tipo de usuario. En caso de que de forma circunstancial no funcionara el parquímetro más cercano o alguno de los medios electrónicos establecidos para la adquisición del tique, este deberá ser adquirido en otro parquímetro o por medio electrónico habilitado al efecto.

Aquellos que tengan la condición de residente y estén en situación de alta en su correspondiente Registro, podrán hacer uso de las plazas de la Zona Naranja siempre que posean un tique mensual o anual en vigor.

b) Identificación del vehículo:

El tique de estacionamiento será nominativo para cada vehículo. Para que el tique de estacionamiento sea válido deberá figurar la matrícula del vehículo estacionado. La falta de identificación mediante la matrícula o la identificación mediante una matrícula incorrecta dará lugar a la invalidación del tique adquirido.



c) Acreditación de la condición de alguno de los distintos tipos de usuario con registro:

En el caso de estacionamiento de vehículos de residentes, carga/descarga, vehículos de personas con movilidad reducida en plazas de residente, vehículos eléctricos o empresas y autónomos, además de lo anterior, deberá estar autorizado como usuario ante el Operador del S.E.R. y constar en situación de alta en su respectivo Registro.

En el caso de vehículos inscritos en el Registro de vehículos para Personas con Movilidad Reducida, además de las condiciones anteriormente establecidas, deberá exhibir en el salpicadero del vehículo, en lugar visible, la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida en vigor, sin cuya exhibición carecerá de validez el tique adquirido.

2. Los tiques acreditativos del pago de la tarifa se podrán adquirir por fracciones de tiempo equivalentes al pago efectuado, existiendo una tarifa mínima inicial, que se fija en la presente Ordenanza.
3. En los vehículos provistos de otro tipo de tarjetas de autorización o registrados en otra categoría por el Ayuntamiento, deberán colocarse en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, en el lado que quede junto a la acera, de forma visible desde el exterior, para permitir su lectura desde la acera.

Artículo 14. Condiciones de funcionamiento.

1. Tarifas aplicables:

Las tarifas por estacionamiento en la vía pública en zona S.E.R. para cada Zona, Sector y tipología de usuario, así como las posibles bonificaciones o exenciones a los distintos tipos de usuarios o colectivos, son establecidas en el *Capítulo V Cuantía* de la presente Ordenanza.

2. Tipo máximo de estacionamiento en una misma Área de Influencia:

El tiempo máximo de estacionamiento permitido en una misma Área de Influencia no podrá ser superado ni prorrogado para un mismo vehículo en un mismo día.



3. Renovación de tique de estacionamiento:

La sucesión de tiques de estacionamiento para un mismo vehículo en una misma Área de Influencia y día tendrá la consideración de ampliación de tique, incrementando el importe del tique renovado hasta alcanzar la tarifa correspondiente al periodo o fracción de estacionamiento acumulado.

4. Anulación de denuncia:

Quienes hayan sido objeto de denuncia por sobrepasar el tiempo del tique en menos de 60 minutos, podrán proceder a la anulación de la denuncia mediante el abono del importe de anulación correspondiente realizado través de los diferentes medios de pago establecidos. Superados los 60 minutos desde la hora de finalización del tique obtenido por el usuario no será posible la anulación de la denuncia. El importe de anulación se establece en el *Capítulo V Cuantía* de la presente Ordenanza.

5. Inmovilización y retirada del vehículo.

Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin adquirir el tique que lo autorice, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado por el usuario, se procederá a la inmovilización del vehículo y posterior retirada del mismo por parte de la grúa municipal, sin perjuicio de la denuncia por la infracción que corresponda.

6. Condiciones de funcionamiento específicas de Zonas, Sectores y Áreas:

La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas, sectores y Áreas de influencia de estacionamiento regulado, incluidas las bonificaciones o exenciones de los precios a determinados colectivos de usuarios, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las aplicaciones móviles, en la oficina de atención al ciudadano del Operador del S.E.R. y a través de su publicación en los canales municipales de difusión de información, manteniéndose en todo momento actualizada.



Artículo 15. Plazas reguladas en zona S.E.R. afectadas por autorizaciones de Ocupación de Vía Pública.

1. En aras de mantener el equilibrio económico del Servicio de Estacionamiento Regulado, los titulares de autorizaciones o licencias municipales que habiliten de forma temporal a la Ocupación de Vía Pública de espacios de dominio público municipal señalizados como plazas de estacionamiento regulado por el S.E.R., deberán abonar al Operador del S.E.R. el precio correspondiente a las plazas ocupadas, sin aplicación de la limitación horaria establecida en el Área de Influencia.
2. A los efectos de computar el número de plazas ocupadas en estacionamientos en línea o cordón, se considerará una plaza de aparcamiento por cada 5,00 metros de longitud.

Artículo 16. Supresión, modificación u ocupación definitiva de plazas del S.E.R. por los Servicios Municipales.

La supresión, modificación u ocupación definitiva de plazas reguladas por el S.E.R. por actuaciones promovidas por los distintos Servicios Municipales deberá contar con el informe preceptivo del servicio u órgano municipal competente en materia de Movilidad.

Artículo 17. Medios de control.

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece un Servicio de control e inspección del Estacionamiento Regulado dotado de los medios materiales y personales necesarios.
2. A estos efectos, se diseñarán instrumentos para habilitar, acreditar o permitir el derecho de uso de los estacionamientos en la vía pública en zonas de aplicación del S.E.R., que podrán ser:
 - a) Tique horario de aparcamiento digital o en papel.
 - b) Registro de los vehículos de los usuarios que adquieran la condición de Residentes, por medio de su inclusión en la relación elaborada al efecto por el Ayuntamiento o por el Operador del S.E.R.



- c) Registro de los vehículos de carga/descarga que adquieran la condición de usuario de dichas zonas, por medio de su inclusión en la relación elaborada al efecto por el Ayuntamiento o por el Operador del S.E.R.
 - d) Registro de los vehículos que transportan a personas titulares de la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida para zonas de residentes, por medio de su inclusión en la relación elaborada al efecto por el Ayuntamiento o por el Operador del S.E.R.
 - e) Registro de los vehículos de cero emisiones que sean objeto de algún tipo de bonificación o exención tarifaria, por medio de su inclusión en la relación elaborada al efecto por el Ayuntamiento o por el Operador del S.E.R.
 - f) Registro de los vehículos de empresas o autónomos de colectivos profesionales que se sean objeto de algún tipo de bonificación, por medio de su inclusión en la relación elaborada al efecto por el Ayuntamiento o por el Operador del S.E.R.
 - g) Registro, por medio de la inclusión en la relación especial, elaborada al efecto por el Ayuntamiento y transmitida al Operador del S.E.R., para:
 - i. Vehículos de servicio oficial debidamente identificados, de las entidades locales, institucionales, de la Comunidad Autónoma o del Estado, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos, cuando estén realizando tales servicios.
 - ii. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.
 - h) Medios o dispositivos electrónicos de control para toma de datos de vehículos y comprobación.
3. La inclusión en los distintos Registros tendrá la validez que se establezca por instrucción del alcalde u órgano en que delegue, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, al objeto de que se ajusten a los requisitos exigidos en esta ordenanza.



4. El personal de control del servicio desempeñará sus labores debidamente uniformado, diferenciado del uniforme de Policía Local, acreditado e identificado con un Número de Controlador. Será objeto de control e inspección por parte de este personal el cumplimiento por parte de los usuarios del S.E.R. de lo establecido en esta Ordenanza. El Operador del S.E.R. podrá establecer un Protocolo de Trabajo del Controlador.

CAPÍTULO III. MODALIDADES DE USO.

Artículo 18. Modalidades de uso.

La tarifa se exigirá conforme a las seis modalidades de uso siguientes:

- a) Residentes.
- b) Personas con Movilidad Reducida.
- c) Vehículos eléctricos de “0 emisiones”.
- d) Carga y descarga para distribución urbana de mercancías (DUM).
- e) Empresas o autónomos.
- f) Usuarios en general que no concurren en los apartados a), b), c), d) y e).

Artículo 19. Residentes

1. El Operador del S.E.R., generará una relación de vehículos que podrán ser estacionados en la Zona Naranja de una determinada Área de Influencia de las zonas de aplicación del S.E.R. El reconocimiento en el Registro de la condición de residente permite el estacionamiento en la Zona Naranja, previa adquisición del tique y pago de la tarifa que a tal efecto esté en vigor de acuerdo con la presente Ordenanza.
2. Podrán obtener la condición de residente a los efectos de este Registro, todas aquellas personas físicas empadronadas en un domicilio dentro de una Área de Influencia del S.E.R. Además, podrán obtener la condición de residente los titulares de actividades mercantiles o profesionales, o personas jurídicas que acrediten el domicilio de su local de negocio o trabajo



dentro de un Área de Influencia del S.E.R. y el cual figure inscrito como tal en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas.

3. En todo caso, el número total de vehículos registrados en la relación de vehículos de residentes para los titulares de actividades mercantiles o profesionales no excederá de dos por domicilio. No existe limitación por domicilio para las personas físicas residentes.

4. Se llevará a cabo el registro en la relación de vehículos de residentes cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Requisitos del solicitante para las personas físicas con domicilio dentro de un Área de Influencia:

- i. Ser persona física.
- ii. Estar empadronado en alguna de las vías incluidas en su Área de influencia del S.E.R.
- iii. Que el domicilio de empadronamiento coincida con el que consta en el DNI y en el permiso de conducir.
- iv. Ser propietario o titular de un derecho real de uso sobre el vehículo que se pretende estacionar en la Zona Naranja o conductor habitual de dicho vehículo. A estos efectos se entenderán derechos reales de uso el arrendamiento con opción de compra (leasing), el arrendamiento a largo plazo (renting) o Declaración Responsable sobre el uso y disfrute del vehículo. Se considerará, a estos efectos, propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, y conductor habitual a quien esté inscrito como tal en el Registro de Conductores e Infractores o conste en la correspondiente póliza de seguro obligatorio.
- v. No tener deudas con la Hacienda Municipal.

b) Requisitos del solicitante para las personas jurídicas, titulares de negocios o profesionales con domicilio, centro de trabajo o local de negocio de la actividad dentro de un Área de Influencia:



- i. Ser persona jurídica, titular de negocio o profesional.
- ii. Acreditar, mediante el padrón del Impuesto de Actividades Económicas o acreditación de alta censal, que el domicilio del negocio o centro de trabajo se encuentra dentro de un Área de Influencia según los criterios de proximidad para poder acceder a la zona naranja de su Área de influencia como residente que sean establecidos por el órgano competente.
- iii. Ser propietario o titular de un derecho real de uso sobre el vehículo que se pretende estacionar en la Zona Naranja o conductor habitual de dicho vehículo. A estos efectos se entenderán derechos reales de uso el arrendamiento con opción de compra (leasing), el arrendamiento a largo plazo (renting) o Declaración Responsable sobre el uso y disfrute del vehículo. Se considerará, a estos efectos, propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, y conductor habitual a quien esté inscrito como tal en el Registro de Conductores e Infractores o conste en la correspondiente póliza de seguro obligatorio.

c) Requisitos del vehículo:

- i. Ser propiedad o estar en uso de personas que reúnan los requisitos de los apartados a) y b) anteriores.
- ii. Que el domicilio del permiso de circulación del vehículo sea idéntico al de empadronamiento de su propietario. En los supuestos de leasing, renting o Declaración Responsable sobre el uso y disfrute, el domicilio del permiso de circulación podrá estar a nombre del titular del vehículo o de la empresa financiera.
- iii. En todos los casos, la masa máxima autorizada será de 3500 kg.
- iv. El vehículo deberá estar dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio, salvo en los casos de arrendamiento con opción de compra (leasing), el arrendamiento a largo plazo (renting) o Declaración Responsable sobre el uso y disfrute del vehículo.



- v. Estar al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio en cuyo Padrón esté inscrito.

Artículo 20. Personas con Movilidad Reducida.

1. Los vehículos que transporten a personas que sean beneficiarias de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cualesquiera que sea su municipio de empadronamiento o procedencia, podrán estacionar en cualquier plaza de la zona azul y/o verde de cualquier Área de Influencia sin necesidad de adquirir el tique de estacionamiento y sin limitación alguna de tiempo, sin necesidad de inscripción en Registro alguno.
2. El Operador del S.E.R. generará una relación de vehículos PMR que podrán ser estacionados en la Zona Naranja de todas las Áreas de Influencia de las zonas de aplicación del S.E.R. El reconocimiento en el Registro de la condición de vehículos de personas con movilidad reducida permite el estacionamiento en la Zona Naranja de todas las Áreas de Influencia solicitadas por el interesado, previa adquisición del tique gratuito con exención del pago de la tarifa que a tal efecto esté en vigor de acuerdo con la presente Ordenanza.
3. Podrán obtener la condición de vehículos para personas con movilidad reducida a los efectos de este Registro, todas aquellas personas físicas empadronadas en el municipio de Murcia que sean beneficiarias de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
4. En todo caso, el número total de vehículos registrados en la relación de vehículos de personas con movilidad reducida no excederá de dos por titular de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
5. Se llevará a cabo el registro en la relación de vehículos de Personas con Movilidad Reducida cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos del solicitante:
 - i. Ser beneficiario de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida en vigor.
 - ii. Estar empadronado en el término municipal de Murcia.



- iii. No tener deudas con la Hacienda Municipal.
- b) Requisitos del vehículo:
 - i. En todos los casos, la masa máxima autorizada será de 3500 kg.
 - ii. En todos los casos, el vehículo deberá estar dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio.
 - iii. Estar al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 6. Será requisito inexcusable exhibir en el salpicadero del vehículo, en lugar visible, la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida en vigor, sin cuya exhibición carecerá de validez el tique adquirido.

Artículo 21. Vehículos eléctricos de “0 emisiones”.

1. El Operador del S.E.R. generará una relación de vehículos de cero emisiones que tendrán derecho a bonificaciones o exenciones temporales en la tarifa de aparcamiento en la zona azul de los distintos sectores de aplicación del S.E.R. El reconocimiento en el Registro de la condición de vehículos de cero emisiones permite el estacionamiento en la Zona Azul, previa adquisición del tique y pago de la tarifa, beneficiándose de las posibles bonificaciones o exenciones que se establezcan en la presente Ordenanza.
2. Podrán obtener la condición de vehículos cero emisiones a los efectos de este Registro, todos aquellos vehículos cuyo distintivo ambiental otorgado por la DGT sea el de “0 emisiones” y cuya matrícula conste como tal en la base de datos de la DGT.
3. En todo caso, el número total de vehículos registrados en la relación de vehículos de cero emisiones no excederá de dos por titular del vehículo.
4. Se llevará a cabo el registro en la relación de vehículos de cero emisiones cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos del solicitante:
 - i. Estar empadronado en el término municipal de Murcia.



ii. No tener deudas con la Hacienda Municipal.

b) Requisitos del vehículo:

- i. Estar clasificado según la DGT con el distintivo ambiental correspondiente a vehículos de “0 emisiones”.
- ii. En todos los casos, el vehículo deberá estar dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio.
- iii. Estar al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- iv. Tener una antigüedad menor a dos años desde la fecha de matriculación del vehículo.

Artículo 22. Carga y descarga para distribución urbana de mercancías.

1. El Operador del S.E.R. generará una relación de vehículos industriales para la Distribución Urbana de Mercancías (DUM) que podrán ser estacionados en las distintas Zonas de Carga y Descarga reguladas en los distintos sectores de aplicación del S.E.R. El reconocimiento en el Registro de la condición de vehículo DUM permite el estacionamiento en la Zona de Carga y Descarga, previa adquisición del tique y pago de la tarifa, beneficiándose de las posibles bonificaciones o exenciones que se establezcan en la presente Ordenanza.
2. Podrán obtener la condición de vehículo DUM todos los vehículos industriales relacionados en el apartado 4.b) del presente artículo a los efectos de este registro, sin necesidad de que el domicilio del titular de la actividad o del vehículo radique en el municipio de Murcia.
3. El número de vehículos registrados en la relación de vehículos industriales DUM no estará limitado.
4. Se llevará a cabo el registro en la relación de vehículos de industriales DUM cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos del solicitante:
 - i. Ser persona jurídica, o persona física titular de negocio o profesional.



- ii. Ser propietario o titular de un derecho real de uso sobre el vehículo que se pretende estacionar en la Zona de Carga y Descarga o conductor habitual de dicho vehículo. A estos efectos se entenderán derechos reales de uso el arrendamiento con opción de compra (leasing), el arrendamiento a largo plazo (renting) o declaración responsable sobre uso y disfrute del vehículo. Se considerará, a estos efectos, propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, y conductor habitual a quien esté inscrito como tal en el Registro de Conductores e Infractores o conste en la correspondiente póliza de seguro obligatorio.

- iii. No tener deudas con la Hacienda Municipal.

b) Requisitos de los vehículos:

- i. Serán vehículos industriales, los cuales deberán estar concebidos para el transporte de mercancías, acreditando tal circunstancia mediante alguno de los siguientes documentos:

- Permiso de Circulación.
- Autorización de Transporte.
- Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento.

- ii. Además de lo establecido en el apartado b.i) del epígrafe anterior, los vehículos industriales deberán clasificarse en alguno de los siguientes grupos de vehículos, de acuerdo a los criterios de construcción del Reglamento General de Vehículos:

Bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión $MMA \leq 3.500$ kg, camión, furgón/furgoneta, camión $3.500 \text{ kg} < MMA \leq 12.000$ kg, camión $MMA > 12.000$ kg, furgón/furgoneta $MMA \leq 3.500$ kg, furgón $3.500 \text{ kg} < MMA \leq 12.000$ kg, furgón $MMA > 12.000$ kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros



vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta censal en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

Artículo 23. Vehículos de empresas o autónomos.

1. El Operador del S.E.R. podrá generar una relación de vehículos de empresas o autónomos que tendrán derecho a bonificaciones en la tarifa de aparcamiento en las zonas azul y verde de los distintos sectores de aplicación del S.E.R. El reconocimiento en el Registro de la condición de vehículos de empresas o autónomos permite el estacionamiento en la Zona Azul o Zona Verde, previo pago de la tarifa de abono anual, mensual, semanal o diaria y, de la adquisición del tique, beneficiándose de las bonificaciones que se establezcan en la presente Ordenanza.
2. Podrán obtener la condición de vehículos de empresas o autónomos a los efectos de este Registro, todos aquellos vehículos pertenecientes a sociedades mercantiles o profesionales autónomos que cumplan los criterios establecidos en el apartado 4 del presente artículo.
3. En todo caso, el número total de vehículos registrados en la relación de vehículos de empresas o autónomos no excederá de dos por domicilio fiscal.
4. Se llevará a cabo el registro en la relación de vehículos de empresas o autónomos cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos del solicitante:
 - i. Ser persona jurídica, o persona física titular de negocio o profesional.



- ii. Tener el domicilio fiscal en el término municipal de Murcia, o en el caso de los mercaderes, ser titular de una licencia municipal para puesto de venta en mercados ambulantes semanales establecidos en zonas reguladas por el SER o sus Áreas de Influencia.
- iii. No tener deudas con la Hacienda Municipal.

b) Requisitos del vehículo:

- i. Estar al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- ii. Cumplir la condición de vehículo industrial, que deberán clasificarse en alguno de los siguientes grupos de vehículos, de acuerdo a los criterios de construcción del Reglamento General de Vehículos:

Bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA ≤ 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión $3.500 \text{ kg} < \text{MMA} \leq 12.000 \text{ kg}$, camión MMA $> 12.000 \text{ kg}$, furgón/furgoneta MMA $\leq 3.500 \text{ kg}$, furgón $3.500 \text{ kg} < \text{MMA} \leq 12.000 \text{ kg}$, furgón MMA $> 12.000 \text{ kg}$ (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

Artículo 24. Actualización de datos y medios de comprobación de los distintos registros.

- 1. Actualización de los datos y medios de comprobación:



- a) Las personas que obtengan el registro en las distintas relaciones de vehículos descritas en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, serán responsables de notificar al Operador del S.E.R., los cambios en cualquiera de las condiciones que le otorgaron el derecho a la inscripción en el correspondiente Registro, en el plazo de 15 días desde que se operen tales cambios. La inobservancia de esta norma, además de las sanciones previstas, implicará la anulación del registro en las distintas relaciones de vehículos y la denegación del nuevo registro, si en principio tuviera derecho a este.
 - b) Cuando el responsable de un vehículo registrado como residente cambie de domicilio o de vehículo, se le otorgará el registro al nuevo vehículo o domicilio, siempre que aporte la documentación pertinente y cumpla con los requisitos establecidos al efecto.
 - c) Operador del S.E.R. podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del responsable del vehículo registrado en la relación correspondiente de vehículos de residente, 0 emisiones, personas con movilidad reducida o de empresas y autónomos.
 - d) Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de que se otorgue el acceso a registros especiales para una zona determinada por razón de limitaciones en la actividad en los términos previstos en la presente ordenanza.
2. Además de las comprobaciones establecidas en los párrafos anteriores, el Operador del S.E.R. podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.
3. El solicitante podrá autorizar al Operador del S.E.R. a realizar las correspondientes consultas en sus bases de datos o solicitar directamente certificados al Ayuntamiento de Murcia o a otras administraciones.

Artículo 25. Usuarios en general.

Los usuarios en general que no concurran en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 18 de la presente Ordenanza podrán hacer uso de la zona azul y zona naranja de los distintos sectores de aplicación del S.E.R., previa adquisición del tique y pago de la tarifa que se establezca en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO IV. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 26. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de cualquier vehículo tipo triciclo, cuatriciclo, motocarro, automóvil de tres o de cuatro ruedas y furgoneta o camión, y los arrendatarios de los mismos, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.
2. Se entiende por propietarios de los vehículos anteriormente descritos, aquellos que figuren como titulares en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
3. En el caso de que las plazas se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los casos de licencias o autorizaciones municipales de ocupación de vía pública o de espacios de dominio público local para reservas por obras, contenedores de escombros, andamios, vallas, etc., deberán satisfacer igual tarifa que las referidas en el párrafo 1º del presente artículo, sin que a la misma le afecte el límite horario establecido en cada Área de Influencia. Estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios o promotores de las obras o las empresas constructoras que las realicen. A los efectos de computar el número de plazas ocupadas en estacionamientos en línea o cordón, se considerará una plaza de aparcamiento por cada 5,00 metros de longitud.

Artículo 27. Vehículos no sujetos al pago de la tarifa de estacionamiento del S.E.R.

No estarán sujetos al pago de estacionamiento en plazas reguladas por el S.E.R.:

1. Las motocicletas, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP), siempre que estén en plazas señalizadas y habilitadas para esa clase de vehículos.
2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.



3. Los vehículos estacionados en plazas señalizadas como reservadas para personas con movilidad reducida acreditada, siempre que cuenten con la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida en vigor.
4. Los vehículos eléctricos estacionados en plazas señalizadas como reservadas a vehículos eléctricos, siempre que cuenten con el distintivo ambiental de la DGT identificativo de su condición de vehículo eléctrico.
5. Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.
6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, al Servicio Murciano de Salud, a la Cruz Roja o instituciones sanitarias declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos. Además, deberán estar debidamente identificados en su exterior mediante la rotulación o identificación correspondiente.
7. Los vehículos oficiales de Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil u otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como Protección Civil, en el ejercicio de sus competencias o prestación de sus respectivos servicios.



CAPÍTULO V. CUANTÍA.

Artículo 28. Tarifas base.

El importe base de la tarifa objeto de la presente Ordenanza, será el fijado en cada una de las modalidades que a continuación se relacionan.

1. Modalidad de uso general:

En la modalidad de uso general para la Zona Azul, la tarifa se establece para fracciones de 30 minutos, estableciéndose una fracción mínima inicial de 30 minutos y una fracción máxima de acuerdo con cada Sector. Podrán abonarse tiempos intermedios entre fracciones sucesivas por importe de 0,05 € I.V.A. incluido en pagos mediante los parquímetros existentes en vía pública, y por importe de 0,01 € I.V.A. incluido en pagos mediante aplicación de telefonía móvil, internet u otros medios digitales que sean habilitados por el Ayuntamiento.

a) Zona azul en Sector A “Áreas de Muy Alta Rotación”:

1ª Fracción (mínima)	2ª Fracción	3ª Fracción (máxima)
30 minutos	Hasta 60 minutos	Hasta 90 minutos
0,2479 € más I.V.A.	1,2397 € más I.V.A.	1,7769 € más I.V.A.

b) Zona azul en Sector B “Áreas de Alta Rotación”:

1ª Fracción (mínima)	2ª Fracción	3ª Fracción	4ª Fracción	5ª Fracción (máxima)
30 min.	Hasta 60 min.	Hasta 90 min.	Hasta 120 min.	Hasta 150 min.
0,2066 € más I.V.A.	0,4132 € más I.V.A.	0,9504 € más I.V.A.	1,4463 € más I.V.A.	2,4793 € más I.V.A.



c) Zona azul en Sector C “Áreas de Baja Rotación”:

1ª Fracción (mín.)	2ª Fracción	3ª Fracción	4ª Fracción	5ª Fracción	6ª Fracción	7ª Fracción	8ª Fracción	9ª Fracción	10ª Fracción (máx.)
30 min.	Hasta 60 min.	Hasta 90 min.	Hasta 120 min.	Hasta 150 min.	Hasta 180 min.	Hasta 210 min.	Hasta 240 min.	Hasta 270 min.	Hasta 300 min.
0,1240 € más I.V.A.	0,2479 € más I.V.A.	0,4545 € más I.V.A.	0,6612 € más I.V.A.	0,9504 € más I.V.A.	1,2810 € más I.V.A.	1,6116 € más I.V.A.	1,9008 € más I.V.A.	2,1901 € más I.V.A.	2,4793 € más I.V.A.

d) Zona Verde de las Áreas Disuasorias Urbanas (ADU) en Sector C “Áreas de Baja Rotación”:

ADU Mañana	ADU Tarde	ADU Día completo
1,6942 € más I.V.A.	1,1984 € más I.V.A.	2,3140 € más I.V.A.

2. Modalidad de Residentes:

Zona Naranja para residentes:

Tarifa mensual	Tarifa anual
Mes natural en curso	Año natural en curso
1,4873 € más I.V.A.	16,3600 € más I.V.A.

3. Modalidad de personas con movilidad reducida:

a) Zona azul o verde de los sectores A, B o C:



- i. Podrán estacionar durante 24 horas seguidas en las plazas de rotación de la Zona Azul o Zona Verde de cualquier Área de Influencia de los Sectores A, B y C sin necesidad de adquirir tique.

b) Zona naranja de los sectores A, B o C:

- i. Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad, podrán estacionar en las plazas de estacionamiento de la Zona Naranja de las distintas Áreas de Influencia solicitadas por el interesado, previa adquisición del tique correspondiente a la modalidad de Residentes, con exención del 100 % del pago de la tarifa.

4. Modalidad de vehículos de “0 emisiones”:

Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad, tendrán derecho a una bonificación de las tarifas correspondientes a la modalidad de uso general durante los dos primeros años de matriculación del vehículo, estableciéndose para cada año:

- a) Bonificación del 50 % durante el primer año de matriculación del vehículo.
- b) Bonificación del 25 % durante el segundo año de matriculación del vehículo.

Las tarifas resultantes de la aplicación de la bonificación se aproximarán por exceso o defecto hasta el múltiplo más próximo de 5 céntimos de euro.

5. Modalidad de Carga y Descarga para distribución urbana de mercancías:

- a) En la modalidad de Carga y Descarga, se establecen fracciones de 15 minutos, pudiéndose prorrogar en sucesivas fracciones de 15 minutos hasta el tiempo máximo establecido en la señalización vertical correspondiente a cada reserva.
- b) Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad podrán estacionar en las plazas de estacionamiento reservadas de Carga y Descarga para distribución urbana de mercancías, previa adquisición del tique correspondiente, con exención del 100 % del pago de la tarifa.

6. Modalidad de empresas o autónomos:



Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad, tendrán derecho a estacionar hasta un máximo de 5 horas diarias en las distintas Zonas, sin la limitación de tiempo máximo establecido para cada una Zonas y Áreas de Influencia, sujetos a las siguientes tarifas base:

Abono anual	Abono mensual	Abono semanal	Tique diario
Por cada vehículo	Por cada vehículo	Por cada vehículo	Por cada vehículo
206,6116 € más I.V.A.	24,7934 € más I.V.A.	6,1983 € más I.V.A.	1,6942 € más I.V.A.

7. Anulaciones de denuncia:

Por sobrepasar el tiempo del tique en menos de 60 minutos, siempre que la anulación se realice dentro de los citados 60 minutos.

Anulación de denuncia
< 60 minutos
4,9587 € más I.V.A.

Artículo 29. Tarifas base de recargo por declaración de situaciones de episodios de contaminación atmosférica.

De acuerdo con el Protocolo municipal de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM₁₀) vigente, o por el que le sustituya en cada momento, durante los episodios de contaminación en los que el Ayuntamiento de Murcia declare la situación de episodio de contaminación atmosférica, al objeto de disuadir la entrada de vehículos en la ciudad, las tarifas a aplicar a los no residentes se verán incrementadas con respecto a la tarifa base. Estas tarifas serán de aplicación a vehículos que no posean los distintivos ambientales de la DGT “0 Emisiones o Eco”, o carezcan de distintivo ambiental.



Dichos recargos se aplicarán a las autorizaciones de estacionamiento que se obtengan en parquímetros o mediante sistemas tecnológicos durante el horario de funcionamiento del SER del día siguiente a aquél en que se hayan alcanzado dichos niveles.

El Ayuntamiento de Murcia publicará esta circunstancia en el portal web municipal, e informará de ella a las personas usuarias en los parquímetros y sistemas tecnológicos habilitados para la obtención de autorizaciones de estacionamiento, con carácter previo al abono de la tarifa exigida para obtener la correspondiente autorización. Asimismo, se publicará en el portal web del operador del SER.

Las tarifas reflejadas en el presente artículo estarán activas hasta el mismo día en que sea desactivado el protocolo por episodio de contaminación atmosférica, volviendo a aplicarse las tarifas reflejadas en el artículo 28 al día siguiente de la desactivación del citado protocolo.

1. Modalidad de uso general:

En la modalidad de uso general para la Zona Azul, la tarifa se establece para fracciones de 30 minutos, estableciéndose una fracción mínima inicial de 30 minutos y una fracción máxima de acuerdo con cada Sector. En la modalidad de uso de la Zona Naranja para usuarios no residentes, la tarifa se establece para una fracción inicial de 30 minutos y una segunda fracción no prorrogable de 15 minutos, hasta alcanzar el tiempo máximo. Podrán abonarse tiempos intermedios entre fracciones sucesivas por importe de 0,05 € I.V.A. incluido en pagos mediante los parquímetros existentes en vía pública, y por importe de 0,01 € I.V.A. incluido en pagos mediante aplicación de telefonía móvil, internet u otros medios digitales que sean habilitados por el Ayuntamiento.

a) Zona azul en Sector A “Áreas de Muy Alta Rotación”:

1ª Fracción (mínima)	2ª Fracción	3ª Fracción (máxima)
30 minutos	Hasta 60 minutos	Hasta 90 minutos
0,4132 € más I.V.A.	2,1488 € más I.V.A.	3,1405 € más I.V.A.



b) Zona azul en Sector B “Áreas de Alta Rotación”:

1ª Fracción (mínima)	2ª Fracción	3ª Fracción	4ª Fracción	5ª Fracción (máxima)
30 min.	Hasta 60 min.	Hasta 90 min.	Hasta 120 min.	Hasta 150 min.
0,3306 € más I.V.A.	0,5785 € más I.V.A.	1,4050 € más I.V.A.	2,1488 € más I.V.A.	3,7190 € más I.V.A.

c) Zona azul en Sector C “Áreas de Baja Rotación”:

1ª Fracción (mín.)	2ª Fracción	3ª Fracción	4ª Fracción	5ª Fracción	6ª Fracción	7ª Fracción	8ª Fracción	9ª Fracción	10ª Fracción (máx.)
30 min.	Hasta 60 min.	Hasta 90 min.	Hasta 120 min.	Hasta 150 min.	Hasta 180 min.	Hasta 210 min.	Hasta 240 min.	Hasta 270 min.	Hasta 300 min.
0,1653 € más I.V.A.	0,3306 € más I.V.A.	0,5785 € más I.V.A.	0,8264 € más I.V.A.	1,1570 € más I.V.A.	1,5702 € más I.V.A.	1,9835 € más I.V.A.	2,3967 € más I.V.A.	2,7273 € más I.V.A.	3,0579 € más I.V.A.

2. Modalidad de Residentes:

Zona Naranja para residentes:

Tarifa mensual	Tarifa anual
Mes natural en curso	Año natural en curso
1,4873 € más I.V.A.	16,3600 € más I.V.A.



3. Modalidad de personas con movilidad reducida:

a) Zona azul o verde de los sectores A, B o C:

- ii. Podrán estacionar durante 24 horas seguidas en las plazas de rotación de la Zona Azul o Zona Verde de cualquier Área de Influencia de los Sectores A, B y C sin necesidad de adquirir tique.

c) Zona naranja de los sectores A, B o C:

- i. Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad, podrán estacionar en las plazas de estacionamiento de la Zona Naranja de las distintas Áreas de Influencia solicitadas por el interesado, previa adquisición del tique correspondiente a la modalidad de Residentes, con exención del 100 % del pago de la tarifa.

4. Modalidad de vehículos de “0 emisiones”:

Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad, tendrán derecho a una bonificación de las tarifas correspondientes a la modalidad de uso general durante los dos primeros años de matriculación del vehículo, estableciéndose para cada año:

- a) Bonificación del 50 % durante el primer año de matriculación del vehículo.
- b) Bonificación del 25 % durante el segundo año de matriculación del vehículo.

Las tarifas resultantes de la aplicación de la bonificación se aproximarán por exceso o defecto hasta el múltiplo más próximo de 5 céntimos de euro.

5. Modalidad de Carga y Descarga para distribución urbana de mercancías:

- a) En la modalidad de Carga y Descarga, se establecen fracciones de 15 minutos, pudiéndose prorrogar en sucesivas fracciones de 15 minutos hasta el tiempo máximo establecido en la señalización vertical correspondiente a cada reserva.



- b) Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad podrán estacionar en las plazas de estacionamiento reservadas de Carga y Descarga para distribución urbana de mercancías, previa adquisición del tique correspondiente, con exención del pago de la tarifa.

6. Modalidad de empresas o autónomos:

Los vehículos inscritos en el Registro de la presente modalidad, tendrán derecho a estacionar hasta un máximo de 5 horas diarias en las distintas Zonas, sin la limitación de tiempo máximo establecido para cada una Zonas y Áreas de Influencia, sujetos a las siguientes tarifas base:

Abono anual	Abono mensual	Abono semanal	Tique diario
Por cada vehículo	Por cada vehículo	Por cada vehículo	Por cada vehículo
206,6116 € más I.V.A.	24,7934 € más I.V.A.	6,1983 € más I.V.A.	1,6942 € más I.V.A.

Artículo 30. Situación de Alerta Atmosférica.

Durante los episodios de contaminación en los que el Ayuntamiento de Murcia declare la situación de alerta atmosférica, de acuerdo con el Protocolo municipal de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM₁₀) vigente, o por el que le sustituya en cada momento, únicamente podrán estacionar en las distintas zonas del SER los vehículos que estén en posesión de la etiqueta ambiental de la DGT “0 Emisiones o Eco”, así como los vehículos que estén inscritos en los Registros de Residentes y de Distribución urbana de mercancías y estacionen en su correspondiente zona y área.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 31. Origen de la obligación.

La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo sujeto a este precio en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y debidamente señalizadas como plazas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento de la ocupación regulada en el artículo 26.3.)



Artículo 32. Pago de la tarifa y adquisición del tique.

El pago de la tarifa se efectuará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento, de papel en los parquímetros instalados al efecto en la vía pública, o virtual a través de aplicaciones de teléfono móvil o a través de cualquier otro dispositivo con esta función habilitado o autorizado por el Ayuntamiento al efecto. El tique en papel podrá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará la fecha y hora máxima autorizada de estacionamiento. En el tique virtual en formato electrónico deberá quedar registro del pago de la tarifa en sus distintas modalidades, indicándose igualmente la fecha y hora máxima autorizada de estacionamiento. Todo ello sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 28, apartados 3.b) y 5) y en el artículo 29, apartados 3.b) y 5), que deberán proveerse de tique correspondiente.

En el caso de la ocupación regulada en el artículo 26.3), el pago de la tarifa se efectuará en las oficinas del Operador del S.E.R.

Artículo 33. Otras tasas.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de la tasa correspondiente a la retirada de vehículos por el Servicio de Grúa municipal en los casos en que esta se efectúe de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ordenanza de Movilidad.

Artículo 34. Tramitación procedimiento sancionador. Gestión y Recaudación.

Corresponderá al Ayuntamiento de Murcia la tramitación del procedimiento sancionador conforme a la legislación en vigor y especialmente, el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la exacción por la vía de apremio, cuando se produzca el impago en periodo voluntario, en base a lo establecido en el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo por tanto estos ingresos del Ayuntamiento de Murcia.



La gestión y recaudación de las tarifas en su condición de prestación patrimonial de carácter no tributario establecida en la presente ordenanza, se realizará por el operador, en los términos del acuerdo de gestión por medios propios establecido.

Artículo 35. Recursos.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter no tributario que se regula en la presente ordenanza, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Murcia, previsto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en los términos del art. 137 LRBRL, previa a la vía contencioso administrativa.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 36. Infracciones.

1. La infracción de cualquiera de los preceptos establecidos en los artículos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de infracción leve.
2. Constituyen infracciones del Servicio de Estacionamiento Regulado (S.E.R.) las siguientes acciones u omisiones:
 - a) Estacionar en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. careciendo de tique válido.
 - b) Estacionar en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. utilizando de forma indebida el tique adquirido por no ser el adecuado para la Zona y/o Área de Influencia correspondiente.
 - c) Estacionar en vías con estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. no haciéndolo dentro de las plazas señalizadas y delimitadas al efecto para cada tipo de vehículo.
 - d) Estacionar en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. rebasando el tiempo establecido en el tique, en un periodo igual o inferior a 60 minutos.



- e) Estacionar en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. rebasando el tiempo establecido en el tique, en un periodo superior a 60 minutos.
 - f) Estacionar en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. rebasando el tiempo máximo establecido para cada una de las Áreas de Influencia.
 - g) Utilizar tiques falsificados o manipulados.
 - h) Estacionar vehículos dos ruedas, tales como ciclomotores, motocicletas o bicicletas, en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. no destinados a dichos vehículos.
 - i) Utilizar la condición de residente fuera del Área de Influencia correspondiente al otorgado en su Registro.
 - j) Estacionar en plazas de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. utilizando Registro de uso de estacionamiento que esté anulado, caducado o no sea el idóneo para el Área de Influencia o tipo de Zona ocupada.
 - k) Estacionar en plazas de Zona Naranja de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. utilizando Registro de vehículos para Personas con Movilidad Reducida sin exhibir adecuadamente la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida en vigor.
 - l) Estacionar en plazas de Zona Azul de estacionamiento limitado y controlado por el S.E.R. sin exhibir adecuadamente en el salpicadero del vehículo, en lugar visible, la tarjeta de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida en vigor.
 - m) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la inscripción en el Registro correspondiente, sin comunicarlo al Operador del S.E.R. dentro del plazo al efecto señalado.
3. Las sanciones a imponer para estas infracciones son:
- a) Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, hasta en 60 minutos, multa de 30 euros.



- b) Por el resto de supuestos tipificados en el párrafo segundo de este artículo, una multa de 60 euros.
4. Se procederá a la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin adquirir el tique que lo autorice, o cuando se rebase en cuatro horas o más del tiempo abonado por el usuario.
 5. La imposición de la sanción no supondrá la condonación de los derechos devengados, según la tarifa correspondiente.
 6. No obstante, lo anterior, la persona usuaria no residente de las plazas azules o naranjas del estacionamiento regulado podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a una hora, mediante el pago inmediato de la tarifa por anulación de denuncia.
 7. La medida anterior regirá igualmente para la persona residente usuaria de plaza naranja, siempre que entre el fin del estacionamiento autorizado en una misma plaza y la formulación de la denuncia no supere las 24 horas.
 8. La comisión de, al menos, tres infracciones durante el año natural de las tipificadas en las letras i) y j) del apartado 2 de este artículo, además de las sanciones correspondientes, conllevará la anulación de la condición de residente y la denegación de su obtención durante el plazo de dos años, a contar desde la fecha de anulación.

CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES.

Artículo 37. Información.

El operador deberá proporcionar en su página web, toda la información general sobre aplicación de esta ordenanza, preguntas y respuestas frecuentes, información pormenorizada de los sectores, áreas de influencia y viario, y comunicación de cualquier incidencia que sobre la prestación del servicio pudiera producirse.



Artículo 38. Reclamaciones.

El operador deberá disponer de un formulario web para consultas, incidencias y reclamaciones, sin perjuicio de los recursos administrativos y otras acciones que los usuarios puedan presentar ante el Ayuntamiento de Murcia.

CAPÍTULO IX. AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 39. Ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado.

Teniendo en cuenta que las cuatro modalidades (zona azul, naranja, verde y carga/descarga) pueden coexistir en las mismas vías, la ampliación del SER a otras vías municipales se realizará en función de las necesidades de cada barrio o distrito tras los informes técnicos pertinentes del servicio municipal competente en materia de movilidad, con consulta no vinculante de la junta municipal o de distrito afectada, aprobación por resolución del Alcalde o por el órgano competente en materia de movilidad y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. LENGUAJE NO SEXISTA.

En cumplimiento del art. 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. CONFIGURACIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA.

El en plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Murcia deberá definir las nuevas Áreas de Influencia de todo el ámbito de aplicación del S.E.R., de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 5 y 39 de la presente Ordenanza, para cada uno de los sectores A, B y C definidos en la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa municipal que fuera de aplicación en el momento de su incoación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza, así como la tasa regulada en el epígrafe 17 por el Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, contemplada en la Ordenanza Fiscal 2.1.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. TÍTULO COMPETENCIAL.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Murcia en materia de tráfico, circulación de vehículos, seguridad vial y ordenación de la movilidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, en los términos de la LTSV. En la regulación del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial, esta ordenanza satisface los siguientes objetivos vinculados a otros títulos competenciales que se ejercen de forma subordinada e indirecta a los títulos competenciales de tráfico, circulación y estacionamiento de vehículos, seguridad vial, movilidad y ordenación de uso de las vías y espacios públicos ejercidos de forma principal y directa: la protección de la salubridad pública, conforme al 25.2 j) de la LBRL el artículo 42.3 a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la protección del medio ambiente urbano conforme al 25.2 b) de la LBRL y los artículos 5.3 y 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; y los principios y objetivos de movilidad urbana, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y COMUNICACIÓN.

1. El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".
2. La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"
3. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Murcia.
4. No obstante, entrarán en vigor a los seis meses contados desde el día siguiente al de su publicación, la configuración o delimitación de las áreas de influencia.

Ayuntamiento de Murcia
Tráfico y Transportes

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000 A)



ANEXO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SER. LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LOS SECTORES A, B Y C.

